



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	08638318900219990007300
DEMANDANTE:	JORGE AQUILES COVA CONTRERAS
DEMANDADO:	JORGE MOSQUERA ZARATE
APODERADO:	CLIMACO PASTOR PASCUALES ARIZA
SOLICITUD:	LEVANTAMIENTO EMBARGO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandada, informándole que se ha vencido el término de la publicación por aviso ordenado en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P y que fue ordenada por este despacho mediante providencia de 29 de noviembre de 2023.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, febrero 12 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita que el juzgado ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con N° Matrícula 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico.

En cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho mediante auto de 29 de noviembre de 2023, la parte demandada aportó copia de la Escritura Pública N° 298 de 10-09-2004 que contiene la cancelación de la hipoteca por voluntad de las partes y un certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, actualizado.

CONSIDERACIONES

En relación con las medidas cautelares el artículo 597 del CGP, establece que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes

casos:

Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2, Sabanalarga – Atlántico



10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Consta en esta actuación, que por secretaria se procedió a fijar el aviso correspondiente desde el día 01 de diciembre de 2023 venciéndose el termino el 19 de enero de 2024, sin que a la fecha ningún interesado se haya opuesto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrada el 10 de marzo de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JORGE AQUILES COVA CONTRERAS en contra de JORGE MOSQUERA ZARATE, comunicada por medio de Oficio número 183 de fecha 10 de marzo de 1999, en cual fue inscrito en la Anotación N° 3 del Folio de Matrícula número 045-15957, de la Oficina de Registro de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de conformidad con por lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f30d540f3b7cdd1a6ad3cf98bd3dce316ff8a75a034022c8d67bb93c73b9c9**

Documento generado en 12/02/2024 01:00:18 PM

Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2, Sabanalarga – Atlántico

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>